SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre nulidad de despidos realizados para recontratar a un trabajador por una remuneración inferior.

BOLETÍN Nº 7.633-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Senadores señores Camilo Escalona Medina y Pedro Muñoz Aburto.

Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 30 de octubre de 2012.

Asistentes

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Danielle Leurtin; el Coordinador del Programa de Asesoría Legislativa del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor del Centro Democracia y Comunidad, señor Nelson Ortíz y los asesores de la Senadora señora Rincón, señora María Carolina Mora y señor Osvaldo Badenier.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 3 y 4.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.-Indicaciones rechazadas: números 1 y 2.

5.-Indicaciones retiradas: no hay.

6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Corresponde precisar que el texto aprobado en general por la Sala del Senado incorpora un artículo 64, nuevo, al Código del Trabajo del tenor siguiente:

“Artículo 64.- Será nulo el despido de un trabajador realizado con el propósito de volver a contratarlo, inmediatamente o en un período próximo, por una remuneración inferior.”.

INDICACIONES PRESENTADAS

INDICACIONES NÚMEROS 1 Y 2

Respecto del artículo único, se presentaron las indicaciones números 1, del Senador señor Uriarte y 2, de los Senadores señores Espina y García-Huidobro, para sustituir el artículo 64 propuesto por el siguiente:

“Artículo 64.- Si el contrato celebrado por un plazo indefinido terminare por aplicación de las causales contenidas en los números 1 y 2 del artículo 159, o 161 de este Código, y dentro de los sesenta días siguientes al término de los servicios el trabajador fuere contratado nuevamente en la misma empresa, para la realización de las mismas funciones pero con una remuneración inferior, el empleador deberá notificar de ello por escrito al directorio del sindicato o al delegado de personal, en su caso.”.

Puestas en discusión las indicaciones números 1 y 2, el Senador señor Pérez Varela sostuvo que existen una serie de hipótesis por las que puede terminar una relación laboral y la posterior recontratación del trabajador, tales como la situación económica de la empresa o sus mecanismos de reorganización interna. Por ello, manifestó que la rigidez de los factores que permiten la recontratación de un trabajador puede generar, en definitiva, un impedimento en su acceso al desempeño de actividades remuneradas.

En ese sentido, aseveró que dicha problemática puede ser resuelta mediante las indicaciones en estudio, toda vez que permiten que la recontratación del trabajador sea puesta en conocimiento del directorio del sindicato o del delegado de personal, con el objetivo de que puedan ejercer las acciones que estimen pertinentes.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río acotó que las indicaciones números 1 y 2 pretenden establecer que, mediante la notificación al directorio del sindicato o al delegado de personal, pueda ejercerse un estricto control respecto de la existencia de un fraude laboral o de presiones o amenazas para que el trabajador acepte una disminución de sus ingresos. Con todo, indicó que el directorio del sindicato y el delegado de personal carecen de

facultades sancionatorias o de representación del trabajador en esta hipótesis.

Por su parte, la Senadora señora Rincón expresó que las indicaciones en análisis no contemplan un mecanismo de representación del trabajador afectado por la disminución de sus ingresos y posterior recontratación, por lo que, en la práctica, las labores de fiscalización y control por parte del directorio del sindicato o del delegado de personal no podrían ser ejercidas adecuadamente.

Asimismo, la Senadora señora Rincón enfatizó que las indicaciones no contemplan aquellas hipótesis en que podría ejercerse válidamente el despido de un trabajador y su recontratación por una remuneración menor, tales como las que derivan de un proceso de reorganización interna.

El Senador señor Muñoz Aburto coincidió en que la notificación de la recontratación del trabajador ante el directorio del sindicato o ante el delegado de personal carece de sentido, toda vez que éstos carecen de facultades de representación a su respecto, de modo que no se soluciona la problemática que originó la presentación de la iniciativa en estudio.

- Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2, fueron rechazadas por 3 votos en contra (de la Senadora señora Rincón y de los Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto) y un voto a favor (del Senador señor Pérez Varela).

INDICACIÓN NÚMERO 3

Respecto del artículo único, se presentó la indicación número 3, del Senador señor Sabag, para sustituir la frase “o en un período próximo” por “o dentro de un plazo de tres meses contados desde el momento del despido”. Esta indicación tiene por objetivo establecer que la sanción de nulidad alcanzará la recontratación que se pretenda hasta dentro del plazo de tres meses contados desde el despido.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela.

INDICACIÓN NÚMERO 4

Respecto del artículo único, se presentó la indicación número 4, del Senador señor Sabag, para agregar un inciso a dicho artículo del siguiente tenor:

“La misma sanción corresponderá cuando se trate de contratar a un trabajador de una empresa contratista o subcontratista por parte de otra empresa contratista o subcontratista para realizar la misma faena.”.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada con modificaciones formales por 3 votos a favor (de la Senadora señora Rincón y de los Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto) y un voto en contra del Senador señor Pérez Varela.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

-Sustituir la frase “o en un período próximo” por “o dentro de un plazo de tres meses contados desde el momento del despido”.
(Unanimidad 4x0. Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela).

-Agregar el siguiente inciso nuevo:

“La misma sanción corresponderá cuando se trate de contratar a un trabajador de una empresa contratista o subcontratista por parte de otra empresa contratista o subcontratista para efectuar igual faena.”.
(Mayoría 3 a favor (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto) x1 en contra (Senador señor Pérez Varela).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórese en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, el siguiente artículo 64, nuevo:

“Artículo 64.- Será nulo el despido de un trabajador realizado con el propósito de volver a contratarlo, inmediatamente **o dentro de un plazo de tres meses contados desde el momento del despido**, por una remuneración inferior.

La misma sanción corresponderá cuando se trate de contratar a un trabajador de una empresa contratista o subcontratista por parte de otra empresa contratista o subcontratista para efectuar igual faena.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2013, con asistencia de la Senadora señora Ximena Rincón González (Presidenta), y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Pedro Muñoz Aburto y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE NULIDAD DE DESPIDOS REALIZADOS PARA RECONTRATAR A UN TRABAJADOR POR UNA REMUNERACIÓN INFERIOR.
(Boletín Nº 7.633-13)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer la nulidad del despido de un trabajador, cuando éste se realice con el fin de contratarlo nuevamente -ya sea en forma inmediata o en un período de tres meses contados desde el despido-, por una remuneración inferior a la pactada.

II. **ACUERDOS:**
Indicaciones números 1 y 2: rechazadas 3x1 (3 votos en contra de la Senadora Rincón y de los Senadores Bianchi y Muñoz Aburto y 1 voto a favor del Senador Pérez Varela).
Indicación número 3: aprobada 4x0 (Senadora señora Rincón y Senadores Bianchi, Muñoz Aburto y Pérez Varela).
Indicación número 4: aprobada 3x1 (3 votos a favor de la Senadora Rincón y de los Senadores Bianchi y Muñoz Aburto y 1 voto en contra del Senador Pérez Varela).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Senadores señores Camilo Escalona Medina y Pedro Muñoz Aburto.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de mayo de 2011.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión
